



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 7 de diciembre 2022**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2022-000542-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2022.
Radicado bajo el No. 2022-00542-00
Folio No. 0542

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 07 de diciembre de 2022**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Radicado No. 2022-00542-00.

Como quiera que, del documento acompañado a la demanda, consistente en una letra de cambio que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P. siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **BIRLEY ISABEL SALAS RACINE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 64.583.591, a favor de **DUVAN ENRIQUE JULIO TAMARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.884.708 en su condición de Endosatario en Propiedad, por la cantidad dineraria.

Letra de cambio No. 03: por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, por concepto de capital insoluto: más los intereses corrientes a la tasa del 27.64% desde veintitrés (23) de noviembre de 2020 hasta el veintitrés (23) de abril de 2021; más los intereses moratorios a la tasa 41,46%, efectivo anual, a partir del veinticuatro (24) de abril de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **DUVAN ENRIQUE JULIO TAMARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.884.708 expedida en Sincelejo, y portador de la Tarjeta Profesional No. 370.666 del C. S. de la J., quien actúa como endosatario en propiedad.

QUINTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la **Letra de cambio No. 03**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad336f5d06cdd3cdddec294077bfcefef270fd320b91684bb6a982aaef6bd6b3**

Documento generado en 19/12/2022 09:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>